



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00315** - 00

Previo a aplicar el artículo 440 del Código General del Proceso, es menester verificar la legitimidad de la notificación llevada a cabo a la pasiva. En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es evidente que los documentos remitidos a las direcciones electrónicas anunciadas en el libelo demandatorio, estos son: [deicas2008@hotmail.com](mailto:deicas2008@hotmail.com) y [deicas2013@gmail.com](mailto:deicas2013@gmail.com), fueron recibidos tal y como se desprende de la certificación emitida por la empresa de correos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a la demandada **DEISY YULIETH CASTILLO CISNEROS**, quien vencido el término del traslado, no realizó pronunciamiento alguno

Sin mayores elucubraciones al respecto, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

**ANTECEDENTES:**

**INÉS IVETTE ROJAS VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **DEISY YULIETH CASTILLO CISNEROS**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago.

El 4 de octubre de 2022 (Reg. 8) se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte ejecutada en debida forma de conformidad a lo estatuido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien en oportunidad guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:**

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del título ejecutivo obrante en el plenario (pagaré), el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (negrilla fuera de texto).

Revisada la actuación, no se encontró aspecto alguno que implique decretar probada una excepción de manera oficiosa, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución.

### **DECISIÓN:**

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

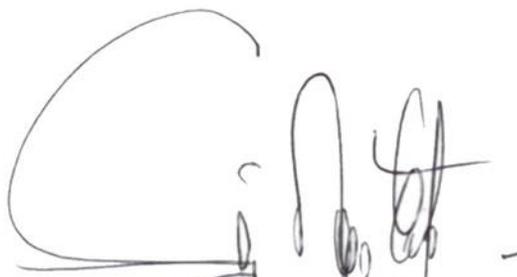
**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar de propiedad de la parte demandada, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación aquí reclamada, previo avalúo.

**TERCERO: ORDENAR** que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$7.000.000. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023*

**(2)**

Gss



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00315** - 00

Incorpórense al expediente, las diferentes respuestas allegadas por las entidades financieras que anteceden, las cuales se ponen en conocimiento para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 55 del 3-may-2023*  
**(2) C2**

Gss